

Análisis sobre proyecto que crea el sistema de educación pública

21 de enero 2016

En términos generales es posible señalar que este proyecto de ley (Boletín 10.368-04), tal como su nombre lo indica, se limita a crear el sistema de educación pública pero no la mejora ni la convierte en un sector potente. De esta forma si el objetivo del Gobierno al presentar este proyecto es simplemente quitar la educación del ámbito municipal y entregársela al Gobierno Central, se cumple. Sin embargo, si el fin último es mejorar la calidad de la educación pública la propuesta del Ejecutivo no se hace cargo ya que deja de lado lo que, a nuestro juicio, debe ser la principal preocupación: la calidad.

El proyecto no contempla medidas para la mejora de la educación pública ya que se focaliza en lo que deberían ser los medios para lograr un objetivo, que en este caso es el control por parte del Estado central de la educación pública, convirtiéndolo en un fin en sí mismo. En esta línea es atinente citar un párrafo del Mensaje que señala que “la administración municipal no están en condiciones de garantizar, a causa de su heterogeneidad y falencias, de manera permanente y en todo el territorio, condiciones de gestión y de uso de recursos que aseguren la calidad, la mejora y el futuro de la educación pública chilena”; sin embargo, el proyecto no mejora nada de esto y por el contrario hace más laxas las normas sobre calidad para los colegios dependientes de los servicios locales. El Mensaje también menciona que una “característica del esquema de administración vigente es su baja o inexistente rendición de cuentas sobre lo propiamente educacional” y agrega que “los tiempos y la profundidad que requieren los aspectos sustantivos de la mejora educativa no son elementos de juicio presentes a la hora de evaluar las gestiones edilicias por parte de los electores”. Lamentablemente la propuesta del Gobierno profundiza este problema ya que le quita a la ciudadanía la posibilidad de manifestar su evaluación de la gestión educacional.

Otra característica de la propuesta que consideramos un error es la burocracia del sistema y cómo éste se aleja de los colegios; lo anterior por cuando éstos son la pieza clave para mejorar la educación. Sin embargo, el proyecto tiende a olvidarse de las salas de clases y de la realidad local apostando por una nueva forma de administración. La nueva estructura al mando de la Dirección de Educación Pública dependiente del Ministerio de Educación, con Servicios Locales y sus correspondientes Consejos Locales más que tener como objeto ocuparse de la calidad de las escuelas tiende a olvidar éste elemento y se limita a controlar centralmente la educación pública. Al contrario de lo que señala el Mensaje del proyecto no se garantiza ni se potencia la gestión descentralizada ni la participación de las comunidades locales.

Así, nos enfrentamos a un proyecto de ley con el que tenemos discrepancias en cuanto a su objetivo y del cual a continuación se presenta un análisis.

En relación al contenido del proyecto es importante señalar lo siguiente:

I. Articulado permanente:

1. Creación del Sistema de Educación Pública

La ley crea el sistema de educación pública señalando que su objeto es “proveer, a través de los establecimientos educacionales de propiedad y administración del Estado dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública... una educación pública, gratuita y de calidad, laica y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, garantizando el ejercicio del derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.” (artículo 2).

Los integrantes del sistema son: el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública, los Servicios Locales de Educación Pública y los establecimientos educacionales que dependen de éstos.

Sin perjuicio de las intenciones contenidas en la definición del objeto es necesario detenerse en los conceptos de gratuidad y de calidad.

Respecto a la gratuidad, no hay que perder de vista que la educación gratuita es tal para quienes asisten a estos establecimientos, sin embargo el proyecto sí implica el uso de ingentes recursos fiscales, debido a lo cual se subraya la necesidad de que éste sea un proyecto efectivo y que implique cambios positivos respecto a la situación actual.

Respecto a la calidad, el proyecto merma el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, estableciendo ciertas reglas paralelas para el mundo público:

- **No vela por la calidad de la educación pública muy por el contrario permite que los establecimientos de mala calidad se perpetúen.**

La ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación (SAC) establece que los establecimientos en categoría de desempeño insuficiente deben recibir apoyo técnico pedagógico por un plazo máximo de 4 años. Si transcurrido dicho plazo no logra mejorar corresponde revocar el reconocimiento oficial al término del respectivo año escolar. Sin embargo, el proyecto establece que esta disposición no se aplicará a los colegios administrados por el Estado, los que de mantenerse en categoría de desempeño insuficiente, luego de 4 años de apoyo técnico pedagógico, en vez de perder el reconocimiento oficial deberán reestructurarse de acuerdo a lo que informe

la Agencia de la Calidad de la Educación. Cabe tener en cuenta que no se establece un plazo para que el colegio mejore.

Con esta modificación se quiebra el sistema de aseguramiento de la calidad, dejándolo vigente sólo para el mundo subvencionado. En consecuencia éste tendrá más incentivos para mejorar su calidad que el estatal, convirtiéndose en una opción más atractiva y menos riesgosa para los apoderados al momento de elegir el colegio para sus hijos. Llama la atención que con esta medida se pretenda fortalecer la educación pública y revertir la “considerable disminución de su matrícula escolar en casi 600 mil estudiantes entre el 2000 y el 2015”, mencionada en los antecedentes del Mensaje del proyecto.

Lo señalado tampoco es coherente con los siguientes principios que el proyecto agrega al Sistema¹:

Calidad integral. El sistema se orientará hacia la provisión de una educación de calidad que permita a los estudiantes acceder a oportunidades de aprendizaje para un desarrollo integral y velará por que el proceso educativo en los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales provea las oportunidades de recibir una educación de calidad.

Mejora continua de la calidad. “El sistema velará por el mejoramiento sostenido de los procesos educativos que se desarrollen en los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales, con el objeto de alcanzar una educación de calidad integral e inclusiva.”. Para ello, sus integrantes deberán propender siempre al logro de los objetivos generales definidos en la ley y al cumplimiento de los estándares y los otros indicadores de calidad educativa que les resulten aplicables. Deberá implementar en sus distintos niveles las acciones necesarias para que todos los Servicios Locales y los establecimientos de su dependencia, alcancen los niveles de calidad esperados para el conjunto del sistema educativo.”.

Con una medida de esta naturaleza no se revertirá la disminución de matrícula escolar en la educación pública en casi 600 mil estudiantes de los últimos 15 años. Sólo se evitará el cierre de establecimientos por malos resultados.

- **Quita relevancia a la Agencia de Calidad de la Educación**

En el caso de la reestructuración del establecimiento en categoría desempeño insuficiente, mencionados en el punto anterior, las medidas de reestructuración

¹ Se establece que el Sistema y sus integrantes se regirán por los principios señalados la Ley General de Educación y por los que el proyecto agrega.

podrán ser aquéllas que indique la Agencia en su informe u otras diversas, en éste último caso el Servicio Local de Educación Pública deberá fundar por escrito las razones por las cuales no procede conforme indica la Agencia.

- **Diluye responsabilidades**

En caso de infracciones graves, cometidas por establecimientos o sostenedores del Sistema de Educación Pública, no se le puedan aplicar las sanciones correspondientes que son privación definitiva de la subvención y la revocación del reconocimiento oficial que contempla la Ley de Aseguramiento de la Calidad para el resto del sistema. Esto, ya que dicha normativa no calza con la nueva lógica de administración de los establecimientos educacionales. Para hacerse cargo de este problema el proyecto contempla dentro de las causales de cesación en el cargo del director ejecutivo la negligencia manifiesta y una de las formas en que ésta ocurre es incurriendo en infracciones graves. Con esta disposición los perjudicados serán los alumnos, en esta línea es mejor el sistema actual que permite cerrar el colegio y hace al sostenedor responsable ante los vecinos, a diferencia de lo que ocurre en el proyecto donde se diluye la responsabilidad.

Cabe agregar que en la nueva lógica tampoco calza el administrador provisional por lo que expresamente se establece que no procederá su designación. Para estos casos, se establece que la Superintendencia de Educación certificará dicha circunstancia e informará a la Dirección de Educación Pública a fin de que ésta adopte las medidas que correspondan. Asimismo deberá informar al Consejo Local de Educación Pública respectivo. Nuevamente se observa cómo se diluye la responsabilidad.

Con estas medidas tampoco se solucionan los problemas del sistema mencionados en el diagnóstico del Mensaje relativas a la baja rendición de cuentas y a la dilución de responsabilidades. Esta nueva forma de administración alejará las decisiones de la comunidad local sin que se cumpla con uno de los objetivos del proyecto que señala que “potencia la participación de las comunidades educativa, local y regional en el desarrollo de la educación pública de cada territorio.”

2. Principios del Sistema

El proyecto establece que el Sistema se regirá por los principios de la ley N°20.370, General de Educación y además por los que establece, a saber:

- a) Calidad integral.
- b) Mejora continua de la calidad.
- c) Cobertura nacional y garantía de acceso.
- d) Desarrollo equitativo e igualdad de oportunidades.

- e) Colaboración y trabajo en red.
- f) Proyectos educativos inclusivos, laicos y de formación ciudadana.
- g) Pertinencia local, diversidad de los proyectos educativos y participación de la comunidad.

En relación a los principios que se incorporan corresponde señalar que si bien el enunciado es compartido, incorporan conceptos muy abstractos y cuyo cumplimiento es difícil de verificar. A modo de ejemplo:

- En calidad integral se señala que la educación permita a los estudiantes “llevar adelante sus proyectos de vida y participar activamente en el desarrollo social, cultural y económico del país. Para ello, el Sistema promoverá el desarrollo de los y las estudiantes en sus distintas dimensiones, incluyendo la espiritual, ético-moral, cognitiva, afectiva, artística y el desarrollo físico, entre otras.”.
- En cuanto a la mejora continua, se señala que el Sistema “deberá implementar las acciones necesarias para que todos los Servicios Locales y los establecimientos educacionales de su dependencia, alcancen los niveles de calidad esperados para el conjunto del sistema educativo.”.
- En cuanto a los proyectos educativos inclusivos, laicos y de formación ciudadana, se señala que el Sistema debe “fomentar la convivencia democrática y el ejercicio de una ciudadanía crítica y responsable”.

Por último, llama la atención que se establezca el principio de “cobertura nacional y garantía de acceso” ya que en nuestro país la cobertura no es un problema; en efecto esta alcanza a 91,9% en el caso de educación básica y a 73,3% en el caso de educación secundaria (CASEN 2013²). Al respecto el proyecto señala que “el Sistema, con el objeto de resguardar el ejercicio del derecho a la educación reconocido por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, propenderá a garantizar la prestación del servicio educacional en todo el territorio nacional, debiendo asegurar para ello el acceso de todas las personas, de conformidad a la ley, a los distintos niveles educativos, considerando las formaciones diferenciadas que ellos incluyen, y las distintas modalidades educativas, velando además por la continuidad del servicio”.

3. Dirección de Educación Pública

Se crea la Dirección de Educación Pública, cuya dirección y administración corresponderá al Director de Educación Pública. Será un servicio público centralizado, dependiente del Mineduc, domiciliado en Santiago, con oficinas regionales. Su objeto será coordinar a los Servicios Locales; velar por que provean una educación de calidad considerando las políticas, planes y programas del Mineduc, y proponer la política nacional de fortalecimiento de la educación pública de conformidad a los principios mencionados.

² Corresponde a la tasa neta de asistencia (cobertura neta).

Al respecto es conveniente señalar que no queda claro cómo se relaciona esta dirección en la con el Ministerio de Educación.

Asimismo, debe advertirse sobre la eventual duplicidad de funciones con la Agencia de la Calidad de la Educación cuyo objeto es “evaluar y orientar el sistema educativo para que éste propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas, considerando las particularidades de los distintos niveles y modalidades educativas.”. Asimismo, es posible que se produzcan superposición o conflictos en relación a algunas funciones de la Agencia, a modo de ejemplo cabe señalar que la Dirección de Educación Pública tendrá la función de “realizar estudios, diagnósticos y evaluaciones de la situación educativa de cada Servicio Local y sus establecimientos educacionales, para lo cual deberá coordinarse con el Ministerio de Educación.”. Al menos debería mencionarse que esta función requiere coordinarse con la Agencia.

4. Servicios Locales de Educación Pública

Se crean 67 Servicios Locales de Educación Pública, como servicios públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica, patrimonio propio y serán los sostenedores de los establecimientos educacionales. En los servicios existirá un Consejo Local de Educación Pública.

Cada servicio podrá crear oficinas locales, mediante decreto fundado del Mineduc, cuando se justifique por razones de distancia y concentración de matrícula en un determinado sector del territorio de su competencia o cuando excepcionalmente ello sea necesario por razones de buen servicio para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Estos servicios serán coordinados por la Dirección de Educación Pública.

No se observan razones para concluir que esta forma de administrar la educación será mejor que la de las municipalidades, y menos si se considera que de 365 municipalidades se pasará a 67 servicios locales coordinados desde el nivel central. Esta centralización alejará las decisiones del lugar donde ocurren los hechos. La imprecisa facultad para crear oficinas locales en parte da cuenta de este problema ya que por esta vía se espera poder abordar las complejidades locales.

En relación a las funciones de estos servicios, llaman la atención los siguientes elementos:

- La administración de los recursos humanos, financieros y materiales del servicio y los establecimientos educacionales de su dependencia, se señala que será sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Docente, respecto de las funciones y atribuciones propias de los directores de establecimientos educacionales o de las funciones y atribuciones que les sean especialmente delegadas a éstos por el Director Ejecutivo de conformidad a la ley. Sin embargo debe considerarse que se encuentra en tramitación el proyecto de carrera docente

por lo que no queda claro el alcance de esta disposición por lo que debe evitarse que se produzcan problemas de interpretación.

- El diseño y la prestación de apoyo técnico-pedagógico y a la gestión de los colegios pueden producir duplicaciones con la tarea de los departamentos provinciales de coordinar el apoyo técnico pedagógico que se preste en los establecimientos educacionales. Asimismo, se le quita relevancia a las ATES.

- La implementación de iniciativas de desarrollo profesional para los equipos directivos, docentes y asistentes de la educación, probablemente va a tender a coincidir con la función del CPEIP ya que los servicios responden a una lógica centralizada. Esto, por cuanto este último es el organismo del Mineduc “que diseña, implementa y evalúa la política nacional de desarrollo profesional de docentes, equipos directivos y asistentes de la educación.”³. De esta forma, los servicios implementaran esa política perdiendo relevancia el elemento local.

- En el desarrollo de sistema de seguimiento, información y monitoreo, que consideren la evaluación de procesos y resultados de los establecimientos educacionales, con el objeto de propender a la mejora continua de la calidad de la educación, debería señalarse expresamente que debe realizarse en coordinación con la Agencia Nacional de Educación, que es la que orienta y entrega los estándares.

- La apertura de nuevos establecimientos educacionales estará sujeta a los recursos que contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público. Este requisito no guarda relación con la norma dispuesta en la Ley de Inclusión para la apertura establecimientos particulares subvencionados, que señala que el Ministerio de Educación sólo lo aprobará en caso de que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos educacionales que reciban subvención o aporte estatal, o que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar.

En relación a la organización interna del servicio local, es posible señalar lo siguiente:

- El Director Ejecutivo del Servicio Local será el Jefe Superior del Servicio, nombrado por el Presidente de la República, mediante el proceso de selección de altos directivos públicos previsto. Durará seis años en su cargo, pudiendo renovarse su nombramiento por una sola vez. Lo anterior es una modificación al sistema que tiende a centralizarlo, a alejarlo de la ciudadanía y de la realidad local. Hoy el responsable de la educación es el alcalde, quien debe responder ante los vecinos de su gestión y con esta propuesta el responsable responderá ante el Presidente de la República lo que lo convertirá en un cargo a merced del gobierno de turno. De esta forma la ciudadanía perderá la influencia que posee (aunque sea escasa) y el director incentivos para considerar la voz local. A lo anterior, debe sumarse que es a la Dirección de Educación Pública a la que le corresponde elaborar y proponer al Ministro de Educación, el

³ http://www.cpeip.cl/index2.php?id_portal=41&id_seccion=3116&id_contenido=30144

perfil profesional que deberán cumplir los candidatos; y que es facultativo para el director considerar las propuestas que remita el Consejo Local respectivo.

La remoción del director ejecutivo también es centralista. El Consejo Local sólo puede solicitar a la Dirección de Educación Pública, una vez al año, que se inicie un procedimiento de remoción fundándose en la causal de negligencia manifiesta en el desempeño de sus funciones. En estos casos la mencionada Dirección puede acoger la solicitud e instruir o desecharla fundadamente.

En virtud de lo anterior es posible señalar que el Consejo Local tendrá un carácter principalmente simbólico.

Por otro lado se hace presente que el procedimiento de remoción es muy burocrático, especialmente si se considera que serán 67 servicios locales. Esto, ya que será dispuesto por el Presidente de la República, a requerimiento del Ministro de Educación, previo procedimiento administrativo que deberá instruir el Director de Educación Pública.

En relación a los instrumentos de gestión educacional, destaca el siguiente problema del convenio de gestión educacional:

Éste es el que fija los objetivos del cargo, las metas, los indicadores y supuestos de su cumplimiento. Sin embargo, es un instrumento centralizado por cuanto se suscribe con el Mineduc y, aunque éste deba tener en consideración las especificidades del territorio del servicio respectivo y el informe del Consejo Local, será resuelto definitivamente por la Dirección de Educación Pública, lo que lo convierte en un instrumento impuesto desde el nivel central por alguien que desconoce la cotidianeidad y necesidades locales.

5. Consejos Locales de Educación Pública

Éstos colaborarán con el Director Ejecutivo de cada servicio en el cumplimiento de su objeto; para lo que representarán ante el Director Ejecutivo los intereses de las comunidades educativas y locales a fin de que el servicio considere las necesidades y particularidades del territorio. Sin embargo, la heterogeneidad de su composición puede convertirlo en un escenario político para que cada grupo reclame por sus intereses dejando de lado lo que debe ser el objetivo principal que es mejorar la calidad de la educación escolar.

Participarán los alcaldes; representantes de cada una de los siguientes estamentos de los colegios dependientes del servicio local: de los centro de estudiantes, de los centros padres y apoderados, de los profesionales de la educación y de los asistentes de la educación; un representante de las universidades de la región acreditadas por un mínimo de cuatro años; un representante de los centros de formación técnica o institutos profesionales acreditados, con sede principal en la región; y un representante del Gobierno Regional.

El número de representantes dependerá del número de comunas a que estén a cargo del servicio local. La participación de los alcaldes es obligatoria, sin perjuicio de que está facultado para designar a un representante. El número de representantes de los estamentos de los establecimientos educacionales de cada comuna será provisto en igual cantidad y no podrá ser inferior a la totalidad de los alcaldes del ámbito territorial del respectivo servicio local, ni superior a 16. En esta materia se observa la dificultad que se generará para lograr acuerdos si se considera que algunos consejos serán muy numerosos.

Cabe tener en cuenta que el Intendente designará a los representantes de las universidades y de los centros de formación técnica o institutos profesionales, previo acuerdo de los rectores de dichas instituciones, y al del Gobierno Regional. Así, el Consejo tendrá un carácter político, de representación del gobierno central, con poca autonomía, lo que perjudicará a la educación.

Por último, la participación ad honorem tiene el riesgo de restarle seriedad y compromiso a la labor.

6. Modificaciones al Estatuto Docente

En relación a las modificaciones al Estatuto Docente es importante señalar que no sólo son de nomenclatura y formales como señala el Mensaje de este proyecto, en consecuencia debe evitarse que surjan dificultades en su aplicación o interpretación. Por ejemplo, se menciona que las atribuciones y funciones de los servicios locales son sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Docente respecto de las funciones y atribuciones propias de los directores de establecimientos educacionales o de las funciones y atribuciones que les sean especialmente delegadas a éstos por el Director Ejecutivo de conformidad a la ley. Por otra parte, se debe tenerse en cuenta que este proyecto de ley también especifica nuevas funciones para los directores de establecimientos educacionales.

II. Artículos transitorios

Los artículos transitorios tratan entre otras materias sobre el traspaso del traspaso del servicio educacional desde las municipalidades a los Servicios Locales de Educación Pública. A continuación se destacarán ciertos elementos de este traspaso que dan cuenta de la complejidad del proceso y de las eventuales dificultades que implicará su puesta en marcha.

Para llevarlo a cabo se requiere determinar el ámbito territorial de cada servicio y se establece que un orden gradual por región para su entrada en vigencia, lo que deberá ocurrir entre el año 2017 y el 2022. Por ejemplo, se señala que el primer servicio local que entrará en funcionamiento será el de la región de Magallanes y la Antártica Chilena, lo que debe ocurrir entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017. Cabe tener en cuenta que los Servicios Locales

deberán entrar en funcionamiento con al menos seis meses de anticipación a la fecha de traspaso del servicio educacional.

El traspaso del servicio educacional será el 1º de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un Servicio Local. Esto comprenderá los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y humanos asociados a la prestación de dicho servicio.

Además, se establecen disposiciones para regularizar los inmuebles y la infraestructura de los establecimientos educacionales; normas sobre cesión de contratos, convenios y concesiones; traspaso de establecimientos de educación parvularia.

Se propone un procedimiento de traspaso del servicio educacional, señalándose que éste deberá resguardar siempre la continuidad del servicio educacional y el derecho a la educación de los y las estudiantes. Para estos efectos el Ministerio de Educación llevará un registro actualizado de los bienes muebles e inmuebles que serán traspasados a cada Servicio Local. Esto, en virtud de un registro que deberá elaborar cada municipalidad y enviar al Ministerio. En este ámbito cabe preguntarse, cuáles son los incentivos que tendrán las municipalidades para realizar este trabajo que será mucho y difícil. La misma duda surge en relación a las otras obligaciones que se imponen a las municipalidades.

Se regula un plan de transición, en que se ejecutará mediante la suscripción de un **convenio de ejecución** entre el Ministerio de Educación y la municipalidad que deberá contener, al menos las siguientes obligaciones:

Para las municipalidades:

a) Fortalecer y mejorar el servicio educacional que presta, en especial, respecto al mantenimiento y conservación de sus establecimientos educacionales y la calidad del servicio educacional que brindan.

b) Mantener en funcionamiento los establecimientos educacionales de su dependencia.

c) Equilibrar financieramente la prestación del servicio educacional. Para estos efectos deberán contemplarse obligaciones específicas que deberán ser consideradas en el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal. En particular, la municipalidad deberá cumplir las observaciones del Ministerio al proyecto de Plan de Desarrollo Educativo Municipal, de conformidad a la asistencia técnica que le brinde, como requisito habilitante para acceder a los recursos que señalan más adelante.

d) Entregar al Ministerio de Educación la información requiera para el traspaso.

Al respecto cabe observar que no son realistas las obligaciones que se imponen a las municipalidades y resultan contradictorias con el propósito del Gobierno ya que si logran mejorar el servicio educacional y reequilibrarlo financieramente no deberían dejar de administrarlo.

Para el Ministerio:

a) Asistencia técnica a la respectiva municipalidad para la elaboración de los instrumentos de planificación y gestión.

b) La transferencia de recursos para contribuir a la reducción del desequilibrio financiero municipal educacional y/o las deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional (se definen en la ley). Con todo, se faculta al Ministerio para pagar directamente a terceros por estos conceptos. Estos recursos sólo podrán utilizarse para financiar los gastos incurridos y necesarios para la prestación del servicio educacional, siempre y cuando estén debidamente justificados. El Ministerio de Educación determinará dichos gastos, pudiendo solicitar información a la Superintendencia de Educación y la realización de auditorías en la municipalidad.

En caso de que la municipalidad incumpla los convenios de ejecución, el Ministerio de Educación puede ponerles término, mediante resolución fundada, sobre la base de un informe emanado de la Superintendencia de Educación. Si se pone término al convenio no se podrán celebrar los restantes sobre transferencia de recursos para la reducción del desequilibrio financiero municipal educacional y/o las deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional que correspondan de conformidad al Plan de Transición que se hubiere suscrito. Al respecto, se estima que la sanción contemplada no es un incentivo suficiente para que los recursos que se traspasen sean utilizados en lo que el proyecto prevé; tampoco contempla incentivos para mientras se aprueba el proyecto y la ley entre en vigencia los alcaldes se esfuercen, ni sean responsables en la administración del sector educacional. Por el contrario es posible afirmar que esta disposición puede prestarse para abusos y desperdicio de recursos públicos.

Por otra parte, tampoco se comparte la idea de condonar todas las deudas por anticipo de subvención de los municipios que contempla el proyecto ya que no es un comportamiento responsable con el uso de los recursos públicos.